

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4066

RADICACION No. 002-2007-00218-00

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018.

En virtud al auto No. 07523 fechado 21 de noviembre de 2017 (Fol. 233) el apoderado de la parte actora presenta escrito en el cual solicita se ordene la prosecución de las diligencias que se adelantan en este juzgado en contra del señor **JAIRO DE JESUS MEJIA SANCHEZ**.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste dentro del proceso y sean de conocimiento de las partes, la manifestación que antecede realizada por el apoderado de la parte actora.

No obstante, **CONMINESE NUEVAMENTE** al peticionario para que dé cumplimiento a lo dispuesto mediante la providencia No. 1313 fechada 21 de febrero de 2018 obrante a folio 249 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4065

RADICACION No. 003-2009-00062-00

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sean de conocimiento de las partes, el anterior escrito por medio del cual el secuestre **AURY FERRNAN DIAZ** rinde informe de su gestión.

CONMINESE a las partes para que asuman las cargas procesales que le corresponden, a efectos de materializar la correcta comunicación de los oficios No. 07-3323 y 07-3324 del 02/11/2017 a los señores **FERLEY PUERTAS** y al señor **NEHIL SANCHEZ DUQUE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4072

RADICACION No. 020-2014-00691-00

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018.

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se elabore nuevamente el despacho comisorio No. 07-081, como quiera que el anterior fue dirigido a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI y de acuerdo al procedimiento actual está ya no es la entidad encargada para realizar dichas diligencias.

En consecuencia, toda vez que no se ha creado el cargo inspector de tránsito, y una vez verificado el expediente se observa que el vehículo de placas KLQ 273 aún no ha sido secuestrado se procede a comisionar a la Alcaldía del Municipio de Santiago De Cali a cargo del Señor Norman Maurice Armitage Cadavid o quien haga sus veces, para que a través del secretario de seguridad y justicia del municipio de Santiago de Cali – código 020 grado 07 lleve a cabo la diligencia secuestro del referido del vehículo.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

PRIMERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID** o quien haga sus veces, para que a través del **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – CODIGO 020 GRADO 07**, lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **KLQ 273** clase CAMPERO marca MITSUBISHI carrocería WAGON línea ASX 2. 0L color BLANCO PERLA modelo 2011 motor GT38384B11 chasis JMYXTGA2WBZ001960 cilindraje 1998 servicio PARTICULAR de propiedad del demandado **JORGE EDUARD GUAZA ZABALA** el cual se encuentra decomisado en la Calle 1 A No. 63-64 **PARQUEADERO BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S** de esta ciudad, según el informe remitido por cuenta de la Policía Nacional.

SEGUNDO: LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

TERCERO: ORDENAR por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino con destino a la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI** para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

Líbrese por la Secretaría, el Despacho Comisorio con los anexos respectivos, indicando el nombre completo de las partes y del apoderado de la parte actora, con sus respectivas identificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4058

RADICACION No. 007-2007-00291-00

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018.

Se allega al presente proceso comunicación GIMC 889 18 remitida por el **BANCO DE BOGOTA** mediante la cual solicita se le informe si la medida cautelar comunicada en el oficio No. 158 del 28/01/2008, continua vigente.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 408 del 28 de enero de 2008 se decretó el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **JHON JAIRO GONZALEZ SALINAS** a cualquier título y en cualquier cuenta, corriente, de ahorros, depósitos a término individual o conjuntamente, en las diferentes entidades bancarias, librándose el oficio No. 158 de la misma fecha.

En consecuencia, como quiera que aún no se ha decretado la terminación del presente proceso ni tampoco se ha efectuado el levantamiento de dicha medida, por secretaria **OFICIESE** al **BANCO DE BOGOTA**, informándole que la medida cautelar de embargo comunicada mediante oficio No. 158 del 28/01/2008, continua vigente por cuenta del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4082
RADICACION No. 017-2012-00151-00
Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por la demandada mediante el cual solicita el pago de los dineros descontados a favor de la parte demandante con el fin de solicitar la terminación del presente proceso por pago. De igual modo, solicita se le sean entregados los dineros excedentes que tenga a su favor.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito actualizada aprobada por valor \$1.194.165 (Fol. 70) y de costas procesales por valor de \$359.109 (Fol. 60) para un total de **\$1.553.274**, y que mediante auto No. 2546 fechado 03 de abril de 2018 se dispuso pagar a favor de la parte actora los depósitos judiciales por valor de \$913.756, quedando un saldo pendiente de pago a favor del actor de **\$639.518**.

De igual manera, en esa misma providencia se ordenó oficiar al juzgado de origen para que transfiriera los depósitos judiciales que se encuentran depositados en sus arcas por valor de **\$2.007.719** a la cuenta de este juzgado y a cargo de este expediente, con el fin de ordenar el pago respectivo a favor del demandante.

No obstante, como quiera que consultado el portal web del banco agrario se verifica que en la cuenta de este juzgado no existen más depósitos judiciales pendientes de pago y que en las arcas del juzgado de origen aun reposan los dineros descontados a la parte demandada, se, se **RESUELVE**

- 1.- **NIEGUESE POR AHORA** la solicitud de terminación por pago total de la obligación, deprecada por pasiva.
- 2.- **LIBRESE** oficio al **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que proceda a transferir los depósitos judiciales que se encuentran consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.
- 3.- **CONMINESE** a la demandada para que asuma las cargas procesales que le corresponden ante el juzgado de origen, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.
- 4.- Verificada la transferencia de los depósitos, regrese el expediente al despacho para disponer el pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4063
RADICACION No. 009-2013-00031-00
Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018

Allega la parte actora escrito mediante el cual solicita se requiera al auxiliar de la justicia **ALEXANDER ROJAS ZUÑIGA** para que informe al juzgado sobre los bienes secuestrados que fueron dejados bajo su custodia mediante diligencia practicada el día 11 de marzo de 2014.

En consecuencia, **REQUIERASE** al secuestre **ALEXANDER ROJAS ZUÑIGA** con domicilio en la Carrera 5 No. 10 – 63 oficina 520 de Cali, TEL. 3154630687, a fin de que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, rinda informe de la gestión encomendada, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que establece el artículo 49 y 50 del C.G.P.

Líbrese y remítase por secretaria los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4071

RADICACION No. 009-2003-00165-00

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018.

Se allega por la apoderada de la parte actora memorial mediante el cual solicita se adicione al despacho comisorio No. 07-1309 su nombre e identificación, para efectos de fijar fecha para la diligencia de secuestro. Petición a la que se accede.

En consecuencia, por secretaria, **librese nuevamente** el despacho comisorio No. 07-1309 del 19/04/2017 de conformidad a lo ordenado mediante auto No. 2385 de la misma fecha para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-479772, **indicando el nombre completo de las partes y del apoderado de la parte actora, con sus respectivas identificaciones**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4079

RADICACIÓN No. 010-2017-00191-00

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018.

De conformidad con el auto que antecede, se allega memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual informa que la demanda dejó al día la obligación a partir del día 25 de marzo de 2018.

Revisados los documentos aportados y a la no existencia de embargo de remanentes, se entenderá con la solicitud de terminación presentada por activa que la **obligación ha quedado al día en el pago de las cuotas en mora**, y en razón a ello, **el actor decidido restablecer el plazo al tenor de lo dispuesto en el art. 69 de la ley 45 /90.**

En consecuencia, se accederá al pedimento solicitado por la apoderada de la parte actora.

De igual manera, se allega el despacho comisorio No. 044 del 29/08/2017 debidamente diligenciado, el cual se agrega para conocimiento de las partes de conformidad con el Art. 40 del CGP.

Por lo anterior, se **RESUELVE**

PRIMERO: DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 25 DE MARZO DE 2018.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, **SIEMPRE Y CUANDO NO OBRE EMBARGO DE REMANENTES** y entréguese los oficios a la parte demandada.

TERCERO: ORDENASE EL DESGLOSE, del pagare base de ejecución al interior del presente proceso ejecutivo y de la escritura publica 4632 del 18 de diciembre de 2012, y hágase la entrega a la **parte demandante a su costa**, previo el pago del arancel y expensas, al tenor del art. 116 del CG.

CUARTO: Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la devolución del despacho comisorio No. 044 del 29/08/2017 debidamente diligenciado, al tenor del Art. 40 del CGP.

QUINTO: Agotado lo anterior y en firme el presente auto, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2018

CRLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4046

RADICACION No. 003-1998-00635-00

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita que se oficie a la oficina de Agustín Codazzi, a fin de que se sirvan expedir su costa el **CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL** del inmueble embargado al interior de este expediente que se encuentra ubicado en el MUNICIPIO DE LA CUMBRE VALLE. Petición a la que se accede.

En consecuencia, **ORDENASE OFICIAR** a la oficina de Agustín Codazzi, a fin de que se sirvan expedir debidamente actualizado y a costa de la parte actora el **CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL** de Los derechos que sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-369661** ubicado en el **MUNICIPIO DE LA CUMBRE** posea el demandado **HECTOR HERNAN ASTUDILLO ARTUNDUAGA**.

LIBRESE por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4055
RADICACIÓN No. 026-2017-00594-00
Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018

Se allega memorial por la apoderada de la parte demandada mediante el cual reitera se envíe el oficio al juzgado de origen para que trasfieran los depósitos a la cuenta de este juzgado, así como también se envíe el oficio dirigido al pagador informándole que el presente proceso se encuentra en este juzgado a fin de que continúe efectuando las retenciones en la cuenta de esta dependencia.

Revisado el expediente, se observa que el oficio No. 07-1481 del 24 de abril de 2018, ya fue enviado mediante correo electrónico de la secretaria de apoyo al juzgado de origen y que el oficio No. 07-1482 del 24 de abril de 2018 fue enviado mediante correo certificado 472 el día 10 de mayo de 2018.

En consecuencia, se niega la solicitud deprecada por la apoderada y previniéndola a que asuma las cargas procesales que le corresponden.

No obstante, como quiera que consultado el portal web del banco agrario se verifica que la transferencia solicitada ya se encuentra materializada y que toda vez que existe liquidación de crédito aprobada por valor de \$4.200.000 (Fol. 38) y de costas procesales por valor de \$380.000 (Fol.36), para un total de **\$4.580.000**, se dispondrá el pago de los depósitos en los términos del Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

- 1.- Niéguese la solicitud deprecada por la apoderada de la parte actora, por lo expuesto.
- 2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos judiciales del banco agrario de Colombia.
- 3.- Páguese a favor del demandante **COOPERATIVA VISION FUTURO "COOPVIFUTURO"** a través de su apoderada con facultad para recibir, abogada **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31.388.389, los títulos que a continuación se relacionan por valor de \$2.019.057.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002207324	8050279595	FUTURO COOPERAT VISION	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2018	NO APLICA	\$ 489.741,00
469030002207325	8050279595	FUTURO COOPERAT VISION	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2018	NO APLICA	\$ 509.772,00
469030002207326	8050279595	FUTURO COOPERAT VISION	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2018	NO APLICA	\$ 509.772,00
469030002207327	8050279595	FUTURO COOPERAT VISION	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2018	NO APLICA	\$ 509.772,00

- 4.- **LIBRESE** oficio al **JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que proceda a transferir los depósitos judiciales que se encuentran consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.
- 5.- **CONMINESE** NUEVAMENTE al pagador, para que continúe consignando los depósitos descontados al demandado, a cargo de este proceso y a la cuenta de este despacho. Librese el oficio correspondiente.
- 6.- **CONMINESE** a la apoderada de la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden ante el juzgado de origen y ante el pagador, radicando los oficios elaborados, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4045

RADICACION No. 016-2010-00370-00

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018.

Se allega oficio No. 10-1286 fechado 25 de abril de 2018 proferido por el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** y mediante el cual se comunica que se decretó el embargo y secuestro de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **SOCIEDAD ANI VEN CIA LTDA** al interior del presente proceso ejecutivo que se adelanta en este juzgado.

En consecuencia, dicha petición **no se podrá tener en cuenta**, como quiera que la **SOCIEDAD ANI VEN CIA LTDA** no es parte en este expediente.

Por secretaria LIBRESE y REMITASE el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4042

RADICACION No. 010-2010-00331-00

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito con el cual solicita que se oficie a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir su costa el **CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL**. Petición a la que se accede.

En consecuencia, **ORDENASE OFICIAR** a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir **debidamente actualizado** y a costa de la parte actora el **CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-170410 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4037

RADICACION No. 031-2016-0574-00

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018.

Solicita la parte actora se decrete el embargo del salario devengado por la parte demandada como empleada de **EMCALI E.I.C.E ESP**. Petición a la que se accederá.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue la demandada **RUTH DELFINA VILLOTA SOLIS CC. 66.865.056** como empleada de **EMCALI E.I.C.E ESP** ubicada en la Torre Emcali – CAM piso 1 de esta ciudad.

Limitese la presente medida cautelar a la suma de Ochenta y Nueve Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Siete de Pesos MCTE (\$89.653.607) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4039

RADICACION No. 001-2017-00242-00

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 2071 fechado 24 de abril de 2018, mediante el cual el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** informa que no existen depósitos judiciales consignados en su cuenta a cargo del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

*En Estado No. 86 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.*

Fecha: 22 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4077
RADICACION No. 022-2013-00585-00
Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018.

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor **NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS** en su condición de representante legal de la entidad demandante a favor de la entidad **RF ENCORE S.A.S** representada por la señora **CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA**, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará únicamente sobre las obligaciones que se ejecutan en este proceso a favor de este.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESION UNICAMENTE DE LOS CRÉDITOS DEL BANCO DE OCCIDENTE que hace el señor **NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS** en su condición de representante legal de la entidad demandante **BANCO DE OCCIDENTE** a favor de la entidad **RF ENCORE S.A.S** representada por la señora **CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA**, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil, como quiera que existe subrogación parcial por valor de \$9.883.133 a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

SEGUNDO: TÉNGASE a RF ENCORE S.A.S NIT. 900.575.605-8, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP), respecto de las obligaciones cedidas por el **BANCO DE OCCIDENTE**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

CUARTO: TENGASE ratificado conforme lo manifestado en el escrito anterior al abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON CC. 16.634.835 y TP 33805 CSJ**, para continuar actuando en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante - cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4078
RADICACION No. 027-2015-00473-00
Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018.

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora **YULIETH SEPULVEDA PASTRANA** en su condición de representante legal de la entidad demandante - cesionaria a favor de la señora **ADRIANA GARCIA GRAJALES**, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACÉPTASE LA CESION DEL CRÉDITO que hace la señora la señora **YULIETH SEPULVEDA PASTRANA** en su condición de representante legal de la entidad demandante – cesionaria **INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S** a favor de la señora **ADRIANA GARCIA GRAJALES**, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.

SEGUNDO: TÉNGASE a ADRIANA GARCIA GRAJALES CC. 31.948.799, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP)

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

CUARTO: TENGASE ratificado conforme lo manifestado en el escrito anterior a la abogada **LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ CC. 1.130.670.121 y TP 299.317 CSJ**, para continuar actuando en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante - cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4038

RADICACION No. 013-2016-00626-00

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018

Allega la parte actora liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del CGP, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.P.C.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4043

RADICACION No. 018-2016-00151-00

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 1633 fechado 24 de abril de 2018, mediante el cual el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** informa que no existen depósitos judiciales consignados en su cuenta a cargo del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4041

RADICACION No. 023-2016-01101-00

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación fechada 13 de abril de 2018, remitida por el **PAGADOR DISTRIBUIDORA MULTIASEO LB S.A.S** mediante la cual informan que la parte demanda no tiene vínculo activo con esa entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4040

RADICACION No. 024-2017-00184-00

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018.

Se allega memorial por parte del abogado **DIEGO NARVAEZ COBO** mediante el cual solicita sustituye el poder a él conferido a la abogada **NILSA CAROLINA MEZA INSUASTY**, para continuar representando a la parte demandante al interior del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, **AGREGUESE** sin consideración la solicitud deprecada, como quiera que el peticionario no es parte dentro del presente proceso ejecutivo ni mucho menos se le ha reconocido personería jurídica para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4044

RADICACION No. 015-2009-01024-0

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018.

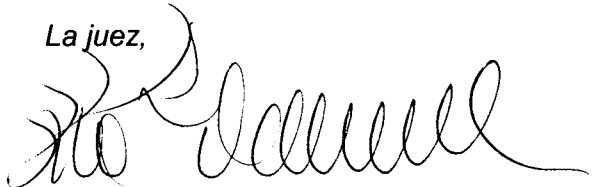
Se allega memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se fije fecha y hora para la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-692655 embargado al interior del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 0230 fechado 22 de enero de 2010 (Fol. 27), ya hubo pronunciamiento sobre la solicitud deprecada, realizándose la respectiva diligencia de secuestro el día 28 de abril de 2010 tal como se evidencia a folio 39 del plenario.

*En consecuencia, **NIEGUESE** la solicitud presentada por el memorialista y **ATEMPERESE** al apoderado a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4069

RADICACION No. 013-2017-00036-00

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018.

Se allega al presente proceso memoriales presentados por los demandados **DIANA LORENA MURILLO BENAVIDEZ** y **JOSE LUIS AVILA MEDINA** mediante los cuales le otorgan poder al abogado **JULIO CESAR REVELO HERRERA** para que los represente al interior del presente proceso.

Peticiones que se agregan sin consideración, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, las cuales quedaron a disposición del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** al interior del proceso bajo Rad. 009-2016-00798-00, en virtud al embargo de remanentes solicitados.

ATEMPERESE a los memorialistas a las actuaciones generadas al interior de este expediente.

Ejecutoriada la presente providencia, archívese nuevamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4070

RADICACION No. 031-2013-00875-00

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018.

Se allega memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se tenga en consideración que desde hace unos meses y previa instrucción de su representado sustituyo el poder conferido, cesando su responsabilidad profesional en todos los efectos.

Revisado el expediente, se observa que al interior del presente proceso no obra memorial contentivo de la sustitución del poder a la que alude el apoderado actor.

No obstante, mediante auto No. 2165 fechado 16 de marzo de 2018, se negó la solicitud de renuncia de poder deprecada por el peticionario, como quiera que esta no cumplía a cabalidad con los términos que trata el Art. 76 inciso 4 del CGP.

En consecuencia, se agrega sin consideración la solicitud presentada por el apoderado.

ATEMPERESE al memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo y **CONMINESE** para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

*En Estado No. 86 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.*

Fecha: 22 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4075

RADICACION No. 031-2009-00237-00

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018.

GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 07-756 debidamente diligenciado por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – GESTION JURIDICO ADMINISTRATIVA**.

En consecuencia se **CONMINA** a las partes para que presente el avalúo del 50% de los derechos que posea la demandada **NUBIA AMPARO GIRALDO DE ALMACHE** sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-195239, al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4059

RADICACION No. 012-2015-00894-00

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018.

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido.

*Petición que se **NIEGA** como quiera que la misma no cumple a cabalidad con los términos de que trata el artículo 76 inciso 4° del CGP, toda vez que no se evidencia que la comunicación aportada haya sido efectivamente enviada y recibida por su poderdante **ALBERTO BAHAMON VELASCO**.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

*En Estado No. 86 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.*

Fecha: 22 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4061

RADICACION No. 033-2016-00171-00

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018.

Se allega memorial mediante el cual el abogado **DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS** le sustituye el poder a él conferido a la abogada **BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO** con sus mismas facultades, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado **DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS** a la abogada **BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO**.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada **BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.054.993.668 y T.P No. 299.318 del CSJ, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4062

RADICACION No. 027-2017-00631-00

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 1425 fechado 09 de mayo de 2018, mediante el cual el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** informa que no existen depósitos judiciales consignados en su cuenta a cargo del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4047

RADICACION No. 001-2016-00603-00

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018

*Allega memorial el apoderado de la parte actora mediante el cual autoriza a la abogada **KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE** para que revise el proceso conforme al escrito que antecede.*

Petición a la que se accede como quiera que cumple con los requisitos del Artículo 27 del Decreto 196 del 1971.

En consecuencia se, **RESUELVE:**

TENGASE como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, abogado **JORGE NARANJO DOMINGUEZ** a la señora **KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.173.280 y T.P 292605 del CSJ, conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4048

RADICACION No. 022-2017-00093-00

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio UL 18-05218 fechado 10 de abril de 2018, remitido por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informan que se dejó sin vigencia la orden de embargo y secuestro emitida por este juzgado respecto del vehículo de placas **HYK 109**, como quiera que existe prelación de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4049

RADICACIÓN No. 002-2016-00281-00

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018.

Se allega memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se aclare el auto No. 2584 (Fol. 236) en el sentido que los títulos judiciales deben ser ordenados a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A y no a su nombre.

En consecuencia, niéguese la solicitud deprecada como quiera que no cumple los requisitos señalados en el Art. 285 del CGP.

No obstante, como quiera que revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte actora solo cuenta con la facultad de retirar las órdenes de pago a favor de la parte actora, por secretaria **ejecútese** las órdenes dadas mediante auto No. 2582 fechado 23 de marzo de 2018 (Fol. 235) y auto No. 2584 fechado 23 de marzo de 2018 (Fol. 236) Núm. 5, este último corregido mediante auto No. 3576 fechado 02 de mayo de 2018 (Fol. 240) Núm. 3, pagando a favor de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A** identificado con Nit. 860034313-7, los depósitos judiciales por valor de \$\$14.490.500 y \$267.916,67.

Autorícese al abogado **ALVARO JOSE HERRERA HURTADO** identificado con la C.C. No. 16.895.487, **para retirar los oficios de depósitos.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a actualizar la liquidacion de costas.

RADICACION	2	2016	281
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
LIQUIDACION DE COSTA APROBADA	118-C1	\$ 1.458.400,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE	148-C1	\$ 97.500,00	
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 1.555.900,00	
SON: UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos mil Dieciocho (2018)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No

4050

FECHA

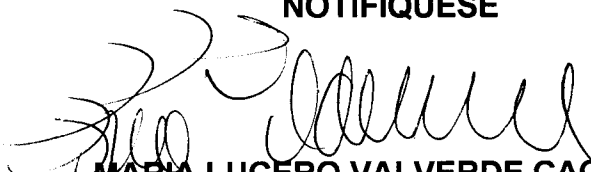
18/mayo/18

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas adicional elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22/mayo/18

Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4051

RADICACION No. 002-2001-00385-00

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sean de conocimiento de las partes, el oficio No. 01-528 fechado 26 de febrero de 2018, mediante el cual informan que la solicitud de embargo de remanentes solicitadas por este juzgado al interior del proceso bajo Rad. 020-2001-00421-00, **surte todos los efectos legales**, por ser la primera comunicación que se allego en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4052

RADICACION No. 014-2016-00623-00

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sean de conocimiento de las partes, la comunicación BZ2018_4157045-1186334 remitida por el **PAGADOR COLPENSIONES** mediante la cual informa que se efectuó el embargo solicitado por este juzgado en contra de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4053

RADICACION No. 003-2014-00075-00

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018.

Se allega memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual informa la nueva razón social de la entidad demandante, aportando el certificado de existencia y representación legal debidamente actualizado.

*En consecuencia, se **AGREGA** para que obre y conste dentro del proceso y sean de conocimiento de las partes, la información que antecede presentada por el apoderado de la entidad demandante.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

*En Estado No. 86 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.*

Fecha: 22 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4054

RADICACION No. 027-2016-00844-00

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 1417 fechado 09 de mayo de 2018, mediante el cual el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** informa que no existen depósitos judiciales consignados en su cuenta a cargo del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4067

RADICACION No. 027-2012-00293-00

Santiago de Cal, 18 de mayo de 2018.

Se allega por cuenta de la apoderada de la parte actora **DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA** escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la apoderada de la parte actora **DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA CC. 1.113.635.947 y TP 261.039 CSJ.**

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora **BANCO WWB S.A** para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4068

RADICACION No. 022-2011-00712-00

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018

Allega el apoderado de la parte actora escrito mediante el cual solicita se expida certificación de la existencia del presente proceso ejecutivo así como de su estado actual, para fines estrictamente profesionales.

*En consecuencia, se **ORDENA** que por secretaria conforme al artículo 115 del CGP se expida **CERTIFICACION DEL PROCESO** informando lo solicitado en el escrito que antecede, previo aporte del arancel judicial y pago de las expensas necesarias para ello.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4074

RADICACION No. 008-2017-00170-00

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018.

GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 050 debidamente diligenciado por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA.**

En consecuencia se **CONMINA** a las partes para que presente el avalúo del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-522618, al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4076
RADICACION No. 017-2016-00415-00
Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018.

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora **MARIA FERNANDA ROJAS VILLARREAL** en su condición de representante legal de la entidad demandante a favor de la entidad **RENACER FINANCIERO S.A.S "RENAFIN"** representada legalmente por la señora **SANDRA LILIANA MENESES HERNANDEZ**, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que hace la señora **MARIA FERNANDA ROJAS VILLARREAL** en su condición de representante legal de la entidad demandante **BANCO COMPARTIR S.A** a favor de la entidad **RENACER FINANCIERO S.A.S "RENAFIN"** representada legalmente por la señora **SANDRA LILIANA MENESES HERNANDEZ**, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.

SEGUNDO: TÉNGASE a RENACER FINANCIERO S.A.S "RENAFIN" NIT. 901061732-2, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP)

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

CUARTO: TENGASE ratificado conforme lo manifestado en el escrito anterior al abogado **FRANCISCO JAVIER CARDONA CC. 16.721.251 y TP 52.332 CSJ**, para continuar actuando en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante - cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4025

RADICACIÓN No. 760014003-014-2016-00331-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Se allega al proceso, solicitud de acumulación de demanda ejecutiva singular, propuesta por CLAUDIA PATRICIA ARIAS GIRALDO en su condición de propietaria del establecimiento INMOBILIARIA LA FORTUNA y en calidad de arrendador, a través del apoderado judicial, y en contra de la empresa MULTICOMERCIALIZADORA J.A, Y VICTOR MARINO GONZALEZ GUAPACHA a efecto de ejecutar cobros por concepto de recibo de servicios públicos generados en el inmueble objeto de arriendo, cuyo contrato reposa en el cuaderno principal .

No obstante de la lectura literal del escrito contentivo de la demanda se advierte que no contiene el ítem de **pretensiones**.

De igual manera no se aporta la demanda en mensajes de dato como lo exige el art. 89 ibídem en concordancia con el art. 463 ibídem, ni el certificado de existencia y representación de la INMOBILIARIA LA FORTUNA S.A.S, a la que alude los hechos de la misma, advirtiendo que el contrato de arrendamiento que se ejecuta en la demanda principal registra como arrendataria INMOBILIARIA LA FORTUNA CALI

En consecuencia se **DISPONE**:

1.- INADMITIR LA DEMANDA ACUMULADA por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

2.- El demandante cuenta con cinco días, para que subsane los defectos advertidos so pena de rechazo. Art. 90 cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SINVA CANO
Secretario